

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de octubre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso Divisorio instaurado por Hungria del Carmen Echeverry en contra de Oscar Eduardo Cuellar y otros, informandole que la parte demandante presentó diversas solicitudes.

Por otro lado, me permito informar que el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 106-2241 se encuentra debidamente embargado y secuestrado y el Avalúo comercial se encuentra en firme.

Srivase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio.

Rad. No. 17380 31 12 001 2009 00181 00

RESUELVE SOLICITUDES EFECTUA CONTROL DE LEGALIDAD Y FIJA FECHA PARA REMATE

Atendiendo las múltiples peticiones suscritas por la parte demandante este Despacho se pronunciará sobre cada una de ellas así,

1.Cesión de derechos litigiosos: Atendiendo que la parte demandante no aceptó la cesión presentada, este Despacho negará tal petición a la parte demandada, conforme lo esbozado en el artículo 68 del estatuto procesal civil.

2.Informes de secuestre: Refirió, la parte demandante, que este Despacho, ha sido negligente dado que no ha resuelto solicitudes de mayo, junio y octubre, frente a los informes de secuestre requeridos.

Ante lo cual debe decirse, que tal información carece de total veracidad, pues a la actora siempre se le ha brindado respuesta a sus pedimentos, y se le ha indicado que dado que es quien ostenta los reparos, debe realizar una búsqueda exhaustiva en los numerosos cuadernos del presente proceso, de los folios que requiere, pues esta sede judicial, no puede pararse para atender tan especial requerimiento que le compete a la demandante o a su apoderada.

Así las cosas, se le requerirá para que se abstenga de hacer comentarios inadecuados hacia este Despacho Judicial, so pena de iniciar las acciones disciplinarias y penales

correspondientes, dado que lo manifestado incluso puede ser un grave delito pues en su escrito refiere que esta sede judicial le oculta información del proceso, cuando tal afirmación carece de total veracidad, pues siempre se le ha brindado todo lo que ha requerido, con respeto y educación.

Por otro lado, se requerirá por última vez al secuestre Luis Fernando Fernández, para que allegue de forma compilada los informes presentados a este Despacho desde los meses de marzo de 2022 hasta enero de 2023. Por secretaria se ordena comunicar el presente ordenamiento al auxiliar de la justicia.

3. Frente a la actualización del avalúo: Se evidencia, que en auto que antecede se corrió nuevamente traslado de la experticia que ya se encontraba en firme, así las cosas, haciendo uso del artículo 132 del C.G.P., se efectuará un control de legalidad para dejar sin efecto esta actuación, siendo lo consecuente continuar con el trámite del proceso.

Por último, se observa que el secuestre allegó informe, que se pondrá en conocimiento de los intervinientes procesales.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Negar la cesión de crédito solicitada por la parte demandada conforme lo dicho.

SEGUNDO: Requerir por última vez al secuestre Luis Fernando Fernández para que allegue de forma compilada los informes presentados a este Despacho desde los meses de marzo de 2022 hasta enero de 2023. Por secretaria se ordena comunicar el presente ordenamiento al auxiliar de la justicia.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que se abstenga de continuar realizando acusaciones en contra de este Despacho Judicial, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias y penales correspondientes.

CUARTO: Aplicar el control de legalidad a la presente actuación, para dejar sin efectos el traslado del avalúo que se corrió mediante auto del 11/09/2023.

QUINTO: Señalar el día **Jueves treinta (30) treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve en punto de la mañana (9:00) A.M.** para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 106-2241.

SEXTO: Será postura admisible el valor total de la totalidad del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 70% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 411 y 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

Por secretaria fíjese el aviso de remate en el micrositio web del Juzgado en la pestaña denominada "Avisos" (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civildel-circuito-de-la-dorada/88>) y hágase entrega de sus copias para las publicaciones de ley, las cuales se deben realizar en el Diario El Tiempo, El Espectador, y/o La República, en la cual además de lo dispuesto en el ordenamiento procesal insertará el link https://youtu.be/7_WYcVhIMTw, a través del cual se explica la forma en que el Juzgado recibirá las posturas.

Téngase en cuenta por secretaria lo normado en el inciso 2º del artículo 450 del Código General del Proceso, debiéndose igualmente cumplir por el interesado con lo allí previsto.

SEXTO: Advertir a los interesados en participar en la subasta, podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate en documento Word a través de archivo encriptado cuya clave se solicitará al postor el día de la audiencia, tal como se ilustra en el video con el siguiente link: https://youtu.be/7_WYcVhIMTw, a través del cual se explica la forma en la que el Despacho recibirá las posturas y copia de la consignación ante el Banco Agrario.

SÉPTIMO: Advertir a los interesados que para adquirir los bienes a subastar por los que pretendan postularse, deberán allegar el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso, y los demás documentos al correo institucional j01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Advertir a los interesados que deseen participar en la citada diligencia que deberán informar al Despacho su interés y datos de contacto por el canal digital ya referenciado con cinco (5) días de antelación, con la finalidad de informar el medio por el cual se realizará.

NOVENO: Informar a los interesados en la subasta, que la diligencia de remate se realizará mediante audiencia virtual por medio de la plataforma lifesize a la cual pueden asistir por medio del presente link: <https://call.lifesizecloud.com/19567781>

DÉCIMO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: Poner en conocimiento el informe remitido por el secuestre el cual podrá consultarse en el siguiente link: [01InformeSecuestre.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

